

A estos efectos, cada una de las organizaciones representadas dará traslado a las otras de las consultas que va a presentar a la Comisión Paritaria, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de la celebración de cada sesión.

Aquellas solicitudes de intervención de la Comisión Paritaria que se dirijan directamente a ésta se formalizarán por escrito haciendo constar lo siguiente:

Tipo de actuación que se requiere.

Quién o quienes solicitan la actuación, con los datos de identificación necesarios (nombre y apellidos o razón social si es persona jurídica), carácter con el que se actúa (trabajador o empresario) y domicilio.

Si la actuación requerida fuera de arbitraje, el escrito deberá estar firmado conjuntamente por las partes en conflicto, y en él figurará el compromiso, voluntariamente asumido, de someter su controversia a la decisión arbitral de la Comisión Paritaria, y el acatamiento de la misma. También deberán constar con claridad los puntos o extremos sometidos a arbitraje y las posiciones y razonamientos de cada una de las partes.

Los gastos que pudieran originarse como consecuencia de esta actuación arbitral de la Comisión Paritaria no serán repercutidos ni a los afiliados a los sindicatos presentes en la negociación ni a las empresas asociadas a las representaciones empresariales igualmente intervinientes en la misma.

A efectos de comunicaciones, la Comisión Paritaria se entenderá ubicada en cualquiera de los domicilios indicados en el Convenio Colectivo.

De los acuerdos:

Para que la Comisión Paritaria se considere válidamente constituida se requerirá la asistencia de al menos cuatro miembros de pleno derecho de cada una de las partes representadas.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las representaciones.

Alcanzado el acuerdo y sin que ello afecte a su eficacia y validez, podrán incorporarse al mismo los votos particulares que pudieran emitirse por las representaciones discrepantes con el acuerdo adoptado.

En el supuesto de falta de acuerdo, la Comisión podrá recabar los informes o asesoramientos técnicos que considere que puedan ayudar a la solución de los aspectos controvertidos.

De subsistir el desacuerdo, se acudirá por la Comisión al procedimiento de mediación o, en su caso, arbitraje que, ante el caso concreto planteado, se considere más adecuado para la solución de la controversia.

La Comisión podrá designar a una o varias personas que pudieran desempeñar los cometidos indicados de mediación o arbitraje durante un período determinado, todo ello, en el marco del Acuerdo de Solución Extra-Judicial de Conflictos (ASEC).

Las decisiones de la Comisión Paritaria se emitirán por escrito en un plazo máximo de veinte días a partir de la fecha de recepción de la consulta.

Para facilitar su funcionamiento, la Comisión Paritaria aprobará los correspondientes modelos de solicitud para promover sus actuaciones que serán objeto de la oportuna difusión sectorial. Asimismo, establecerá con carácter orientativo un modelo de cláusula de sumisión a efectos de arbitraje.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1146 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1998, de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad al Convenio de colaboración específico entre el INIA y el Gobierno de Cantabria, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, la Orden de 23 de abril de 1993, y la Orden de 29 de junio de 1995.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración específico

suscrito entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y el Gobierno de Cantabria, para el desarrollo de los proyectos de investigación correspondientes al Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA y al Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29 de junio de 1995, por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 8 de enero de 1998.—El Presidente, Jesús Miranda de Larra y de Onís.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA) Y LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA SECTORIAL DE I+D AGRARIO Y ALIMENTARIO DEL MAPA Y AL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid, a 29 de septiembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Jesús Miranda de Larra y de Onís, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con CIF número Q-2821013-F, cargo para el que es nombrado por Real Decreto 1236/1996, de 24 de mayo, actuando en nombre del Gobierno de la nación, en virtud de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra parte, el ilustrísimo señor don José Álvarez Gancedo, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su calidad de Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Decreto 26/1995, de 24 de julio, estando autorizado para suscribir el presente Convenio en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, del día 9 de mayo de 1996.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y

EXPONEN

Uno.—Que con fecha 30 de julio de 1996 fue firmado un Convenio Marco de colaboración cuyo objeto lo constituye el desarrollo, por el Gobierno de Cantabria, de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo a su ámbito territorial, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA y en el del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con organismos nacionales y/o internacionales o con entidades y personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

Dos.—Que por la Dirección General del INIA han sido dictadas Resoluciones, con fecha 21 de julio de 1997, por las que se aprueban las asignaciones económicas a los proyectos que se incluyen como anexo al presente Acuerdo, cuyo desarrollo corresponde al Gobierno de Cantabria.

De acuerdo con lo que antecede, las partes suscriben el presente Convenio específico de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio específico de colaboración lo constituye la ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las acciones y proyectos de investigación que se incluyen como anexo único al presente Convenio.

Segunda. *Financiación.*—El INIA, con cargo a las dotaciones presupuestarias del capítulo VI, transferirá a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en un importe total de 2.679.000 pesetas, de acuerdo con el detalle que, por proyectos, figura en el anexo único, ya mencionado, al presente Convenio de colaboración.

Tercera. *Forma de pago.*—Los pagos derivados del presente Convenio de colaboración, correspondientes al importe total a que se refiere al cláusula segunda, se realizarán en la siguiente forma:

70 por 100 a la firma del presente Convenio, porcentaje en el que se incluirá el 50 por 100 de las asignaciones para la contratación de personal investigador y el 100 por 100 de las asignaciones para la adquisición de equipo científico y viajes al extranjero que se detallan en las Resoluciones de la Dirección General del INIA, ya citadas.

30 por 100 restante, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, una vez que el gobierno de Cantabria haya certificado que todos y cada uno de los proyectos se encuentran en ejecución y se desarrollan según lo previsto en sus respectivos protocolos.

Cuarta. *Información.*—Finalizado el ejercicio económico, el Gobierno de Cantabria remitirá al INIA el informe anual de seguimiento de todos y cada uno de los proyectos, de acuerdo con el modelo establecido a tal efecto.

El informe final correspondiente a los proyectos terminados en el ejercicio de 1997 será remitido al INIA antes del 30 de junio de 1998.

Quinta. *Período de vigencia.*—El presente Convenio específico de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Y en conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Jesús Miranda de Larra y de Onís.—El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO 1

Relación de proyectos de investigación aprobados en 1997

Comunidad Autónoma: Cantabria

| NP | Título | Asignación 1997 — Pesetas |
|---------------|--|------------------------------------|
| SC97-033-C2-1 | Infecciones mamarias bovinas por corinebacterias: Tipificación de corinebacterias aisladas de mamitis bovinas en base a su clínica, bioquímica, material genético, citotoxicidad y adherencia al epitelio mamario, aplicación a prevención y diagnóstico | 2.679.000 2.679.000 |

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1147

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas de protección socio-sanitaria durante el año 1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado; artículo 195 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, y Orden de 28 de julio de 1977 por la que se establecieron normas para la aplicación y desarrollo de la asistencia social en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria de ayudas de protección socio-sanitaria durante el año 1998:

1. Programas y modalidades

Las ayudas de protección socio-sanitaria, objeto de la presente convocatoria, se concretan en los siguientes programas diferenciados de acuerdo con el colectivo específico al que van destinadas:

- Programa de atención a personas mayores.
- Programa de atención a enfermos psiquiátricos crónicos.
- Programa de atención a personas con minusvalía.

Dentro del programa de atención a personas mayores se establecen las siguientes modalidades de ayudas:

- Ayudas para estancia en residencias asistidas.
- Ayudas para asistencia a centros de día.
- Ayudas para apoyo domiciliario.
- Ayudas para servicio de teleasistencia domiciliaria.

En el programa de atención a enfermos psiquiátricos se establece una única modalidad:

- Ayudas para internamiento en centros asistenciales psiquiátricos.

El programa de atención a personas con minusvalía comprende las siguientes modalidades:

- Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual.
- Ayudas para autonomía personal:
- Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas.
- Ayudas para medios técnicos.
- Ayudas para sillas de ruedas.
- Ayudas para educación especial.
- Ayudas para corrección funcional de la deficiencia auditiva infantil.

2. Programa de atención a personas mayores

2.1 Ayudas para estancia en residencias asistidas:

2.1.1 Concepto.—A los efectos de la prestación, se entiende por residencia asistida aquel establecimiento que se encuentra debidamente acreditado ante los organismos que, en cada ámbito territorial, tengan competencia sobre esta materia y que acoge a quienes sufran una patología que les impide valerse por sí mismos.

2.1.2 Beneficiarios.—Podrán solicitar las ayudas para estancia en residencias asistidas quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular o beneficiario del Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- b) Ser mayor de sesenta y cinco años.
- c) Estar afectado por un porcentaje de menoscabo que, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1984 o normativa que la sustituya, sea igual o superior al 65 por 100.

2.1.3 Cuantía.—La ayuda económica será la resultante de la diferencia entre 200.000 pesetas y el 85 por 100 del «nivel de ingresos mensuales por persona», calculado de acuerdo con las reglas siguientes:

En primer lugar se obtendrán los ingresos anuales de la unidad familiar, entendiéndose a estos efectos como unidad familiar la formada por el titular, las personas incluidas en su documento de beneficiarios de MUFACE y, en todo caso, el cónyuge o conviviente aunque no esté incluido como beneficiario del Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Los ingresos anuales de la unidad familiar estarán constituidos por la suma de los ingresos anuales de sus miembros, incluyéndose los conceptos siguientes:

- a) Ingresos netos procedentes de rentas de trabajo dependiente o de pensiones obtenidos en el ejercicio de 1997, según certificado de haberes o pensiones.

A estos efectos se entenderán como ingresos netos la diferencia entre los ingresos íntegros y las deducciones obligatorias no impositivas.

- b) Rendimientos netos de cualquier clase, regulares o irregulares, así como incrementos de patrimonio, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según la declaración del ejercicio de 1996, con exclusión de los ingresos citados en el párrafo a) anterior.

A los efectos de este apartado se entenderán como rendimientos netos los ingresos brutos menos los gastos deducibles, de conformidad con los criterios vigentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- c) Cantidades que en el ejercicio de 1997 se hayan percibido por prestaciones económicas distintas de pensiones, incluidas en la acción